

Se publica el Proyecto de Reglamento Técnico sobre Etiquetado de Alimentos Genéticamente Modificados

El 23 de enero de 2025, el INDECOPI publicó el Proyecto de Reglamento Técnico sobre Etiquetado de Alimentos Genéticamente Modificados (el “Proyecto de Reglamento”) que busca regular los alimentos envasados que incorporen componentes genéticamente modificados. A continuación, exponemos las principales disposiciones de este Proyecto de Reglamento:

1 ¿Qué tipo de alimentos busca regular el Proyecto de Reglamento?

Los **alimentos envasados que incorporen componentes o ingredientes genéticamente modificados** (“AGM”), para lo cual el Proyecto de Reglamento establece las siguientes principales definiciones:

- **Alimento:** Toda sustancia elaborada, semielaborada o en bruto destinada al consumo humano, incluidas las bebidas, chicle y otros.¹
- **AGM:** Alimento que es o contiene un derivado de un organismo vivo modificado (“OVM”), cuyo material genético o su producto de expresión pueda ser detectado.
- **OVM:** Organismo vivo que posea una combinación nueva de material genético obtenida mediante la aplicación de la biotecnología moderna.

2 ¿A quiénes aplica el Proyecto de Reglamento?

Se aplica a **productores, fabricantes o importadores** de determinados **AGM envasados**.² Estos agentes económicos deberán implementar el etiquetado siempre y cuando dichos alimentos:

- Superen el **umbral de tolerancia del 3%** de componentes o ingredientes genéticamente modificados.
- Se pongan a disposición de consumidores finales en el territorio peruano (sean **nacionales o importados**).

3 ¿Qué deberá incorporarse en el etiquetado?

El etiquetado deberá emplear cualquiera de las siguientes frases: “**Alimento Genéticamente Modificado**” o “**Alimento GM**”. En el caso de envases cuya medida sea inferior de 10 cm², se podrá emplear las siglas “**GM**”.

4 ¿Cómo deberá implementarse el etiquetado?

A través **impresiones indelebles o adhesivos**, (siempre que sean permanentes, de difícil remoción, indelebles, resistentes a temperaturas bajas o altas según su uso y de buena adherencia para el tipo de superficie que se emplee). Asimismo, el etiquetado no deberá cubrir información para el consumidor.

¹ Se excluyen los cosméticos, tabaco y las sustancias utilizadas solamente como medicamentos. El Anexo 1 del Proyecto de Reglamento enlista los alimentos envasados objeto de regulación.

Véase en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7530984/6401934-anexo-1.pdf?v=1737647697>

² Se hace referencia a todo alimento envuelto, empaquetado o embalado previamente, listo para ofrecerlo al consumidor o para fines de hostelería.

5

¿Cómo medir el umbral de tolerancia?

Los productores, fabricantes o importadores de AGM deberán contar con un **"Informe de Ensayo"**³ que emplee métodos cuantitativos de marcadores de tamizaje, normalizados o validados, basados en ácidos nucleicos. Ello permitirá verificar la **veracidad de la información** brindada en el etiquetado.

6

¿Qué autoridad tendrá competencia para supervisar y sancionar las disposiciones del Proyecto de Reglamento?

El **INDECOPI** supervisará y podrá sancionar a los productores, fabricantes o importadores que incumplan lo dispuesto en el Proyecto de Reglamento, así como en la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor. .

Finalmente, de aprobarse el Proyecto de Reglamento los agentes económicos obligados deberán tener en cuenta lo siguiente:

- Contarán con un plazo de treinta (30) días hábiles desde su entrada en vigor para comunicar el agotamiento del stock de los AGM a la entidad competente. Asimismo, el período máximo para el agotamiento de stock será de doce (12) meses desde la entrada en vigor del Proyecto de Reglamento.⁴
- Dispondrán de un plazo de un (01) año desde su entrada en vigor para ajustar el etiquetado de los AGM envasados.

El plazo para presentar comentarios al Proyecto de Reglamento vence el 23 de abril de 2025. Los interesados podrán enviar sus comentarios a través de distintas vías, entre las cuales se encuentra el siguiente correo electrónico: consultaciudadana@indecopi.gob.pe.

Carlos Patrón

cap@prcp.com.pe

SOCIO

VER PERFIL

Julia Loret de Mola

jld@prcp.com.pe

SOCIA

VER PERFIL

David Kuroiwa

dkh@prcp.com.pe

SOCIO

VER PERFIL

Marianna Vallvé

mvg@prcp.com.pe

SENIOR EXPERT

VER PERFIL

Ana Lucía Figueroa

afd@prcp.com.pe

ASOCIADA

VER PERFIL

Jimena Pérez

jpd@prcp.com.pe

ASOCIADA

VER PERFIL

Luciana Márquez

lma@prcp.com.pe

ASOCIADA

VER PERFIL

Sofía Rivera

sra@prcp.com.pe

ASOCIADA

VER PERFIL

Moises Chire

mcp@prcp.com.pe

ASOCIADO

VER PERFIL

³ Los Informes de Ensayo deberán ser emitidos por laboratorios acreditados ante el Instituto Nacional de Calidad o ante un organismo de acreditación con otro país que sea signatario del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo del *International Laboratory Accreditation Cooperation* y/o el Acuerdo de Reconocimiento Multilateral del *Interamerican Accreditation Cooperation*.

⁴ El Proyecto de Reglamento no ha especificado las condiciones de esta comunicación. Asimismo, la Exposición de Motivos del Proyecto de Reglamento tampoco contiene mayor detalle sobre el agotamiento de stock.